

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**14434** *ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Los Barrios de Salas (León).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Los Barrios de Salas, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Ponferrada (León),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de los Barrios de Salas y su incorporación al Juzgado de Distrito número 1 de Ponferrada, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**14435** *ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios terminos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.541.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31.541, interpuesto por don José Manuel Vizcaya Muñoz, Agente de la Administración de Justicia, separado del cargo, representado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal y bajo dirección de Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución de este Ministerio que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 21 de marzo de 1978 por la que se acordó su separación del cargo de Agente de la Administración de Justicia y su baja en la relación de funcionarios del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de febrero pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don José Manuel Vizcaya Muñoz, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 21 de marzo y 6 de julio de 1978, que declaramos conforme a derecho; sin hacer condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo Ramón Guerfía. Benito S. Martínez. Diego Rosas. Fernando Ledesma (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**14436** *ORDEN de 11 de junio de 1980 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios terminos a la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 349 del año 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso número 349/78 de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por don Jesús Vicente Camba Cuervo, representado por el Procurador señor Martínez Fresneda y defendido por Letrado, contra acuerdo de 10 de octubre de 1975 de la Junta de Régimen y Administración del Centro Penitenciario de Ocaña, confirmado en alza por el de 4 de diciembre del

mismo año por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, a su vez mantenida en reposición por resolución de 18 de febrero de 1976, que imponía sanción disciplinaria al recurrente por comisión de falta grave, hallándose representada y dirigida la Administración demandada por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 2 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador señor Martínez Fresneda, en nombre y representación de don Jesús Vicente Camba Cuervo, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho la resolución de diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, de la Junta de Régimen y Administración del Centro Penitenciario de Ocaña, provincia de Toledo, confirmada en alza por la de cuatro de diciembre del mismo año de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y luego en reposición por la de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, que sancionaba al mismo con reclusión en celda por cuarenta días, desestimando, por el contrario, las restantes pretensiones que contra la Administración se deducen por dicho recurrente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las dos partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**14437** *REAL DECRETO 1311/1980, de 23 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) de un inmueble de 2.000,26 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.*

Por el Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros veintiséis decímetros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) de un solar sito en el mismo término municipal, en el camino de la Fuenteamuña, Cruz del Humilladero y Ruedo Alto, de dos mil metros veintiséis decímetros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, tierra de Laureano Baeza Zapata; al Este, Carmen Arrebola Arévalo y Pilar González Ruiz; al Sur, carretera de la Fuensanta, y Oeste, Manuel Avalos y Manuel Arenas.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14438** REAL DECRETO 1312/1980, de 23 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), de un solar sito en el mismo término municipal, de dos mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otra finca de mayor cabida, denominada «Quiñón en la Plaza de Toros», que linda: Al Norte y saliente, con finca de la que se segregará; al Sur, corrales de casas en la calle Castillo; Poniente, con Quiñón de Carolina Elola, hoy corrales de casas edificadas.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio veintidós vuelto, tomo quinientos treinta y ocho, libro doscientos cincuenta y cuatro, finca número diecinueve mil doscientos setenta y nueve, inscripción cuarta.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil, y tendrá la servidumbre de acceso que se detalla en el expediente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14439** REAL DECRETO 1313/1980, de 23 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Arahál (Sevilla) de un inmueble de 2.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de El Arahál (Sevilla) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Arahál (Sevilla) de una parcela de dos mil quinientos metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida sita en el mismo término municipal, al pago de Gamonal, que linda: Al Norte, con franja de terreno de la parcela que se segrega con destino a la construcción de un Club del Pensionista; al Sur, con calle General Aranda; al Este, con calle Doctor Fleming y más

terrenos de la parcela de que procede, y Oeste, con calle Abril y terrenos de la parcela de procedencia.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos sesenta y dos, libro doscientos cincuenta y cuatro, folio ciento noventa y cuatro, finca número dieciséis mil doscientos diecisiete, inscripción segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14440** REAL DECRETO 1314/1980, de 23 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) de un inmueble de 2.113 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil ciento trece metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) de un inmueble sito en el mismo término municipal, de dos mil ciento trece metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, denominado Egido, que linda: Al Norte, con calle de nueva formación; al Sur, con calle prolongación de la de San José de Calasanz; al Oeste, con el matadero municipal, y al Este, con la calle de San José de Calasanz.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento ochenta y dos, tomo seiscientos treinta y nueve, libro trescientos setenta y cuatro, finca número doce mil setecientos cuarenta y nueve, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14441** REAL DECRETO 1315/1980, de 23 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Palencia de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Palencia ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.